

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2008/2177(INI)

17.9.2008

PROYECTO DE INFORME

sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes para reducir sus crecientes repercusiones en los recursos pesqueros, las pesquerías y la acuicultura
(2008/2177(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Heinz Kindermann

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes para reducir sus crecientes repercusiones en los recursos pesqueros, las pesquerías y la acuicultura (2008/2177(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común¹,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «El papel de la PPC en la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación del medio ambiente marino» (COM(2008)0187),
 - Vista la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres²,
 - Vista la Comunicación de la Comisión sobre la reforma de la política pesquera común («Guía») (COM(2002)0181),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura Europea» (COM(2002)0511),
 - Vistas las Conclusiones de la reunión del Consejo de Agricultura y Pesca de los días 27 y 28 de enero de 2003 en Bruselas,
 - Vista su Resolución, de 15 de febrero de 1996, sobre el problema que plantean los cormoranes a las pesquerías europeas³,
 - Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁴,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A6-0000/2008),
- A. Considerando el rápido incremento de las poblaciones de cormoranes (*Phalacrocorax carbo*) en el territorio de la Unión Europea, pues su número se ha multiplicado por 20 en Europa en los últimos 25 años y que, en la actualidad, las estimaciones más modestas cifran su número en 1,7 ó 1,8 millones de aves como mínimo,

¹ DO L 358 de 31.12.2002, p. 50.

² DO C 103 de 25.4.1979, p. 1.

³ DO C 65 de 4.3.1996, p. 141.

⁴ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

- B. Considerando los innegables daños causados por estas aves a las empresas de acuicultura y las poblaciones de peces salvajes de numerosas especies en las aguas costeras e interiores de muchos Estados miembros de la Unión,
- C. Considerando que para aplicar un enfoque ecosistemático a la explotación de las zonas marítimas y costeras, así como de las aguas interiores, se precisa una política equilibrada que permita armonizar los distintos intereses, plenamente legítimos todos ellos, de una utilización sostenible de los recursos pesqueros: por una parte, la protección de las aves y el mantenimiento de una fauna avícola e ictiológica diversa y, por otra parte, el legítimo interés de los pescadores y acuicultores en una explotación rentable de los recursos pesqueros; considerando asimismo que el Reglamento (CE) n° 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea¹ ofrece un modelo de tal política equilibrada,
- D. Considerando que actualmente no se practica en el seno de la UE ni con los terceros países implicados una coordinación bilateral y multilateral adecuada a nivel científico y administrativo para abordar ese fenómeno y contener su expansión, en particular en lo relativo a la recopilación de unos datos fiables y de aceptación general sobre la población total de cormoranes en la UE,
- E. Considerando que la subespecie *Phalacrocorax carbo sinensis* («cormorán de tierra firme») ya se eliminó en 1997 de la lista de especies de aves beneficiarias de medidas especiales de protección (anexo I de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres) y que esa variedad disfruta al menos desde 1995 de un «estado favorable de conservación», en tanto que la subespecie *Phalacrocorax carbo carbo* («cormorán atlántico»), que nunca ha estado en peligro, ni tan siquiera fue incluida en esa lista,
- F. Considerando que en el artículo 9 de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres se prevé que los Estados miembros y las regiones puedan adoptar medidas provisionales de contención para evitar «perjuicios importantes», siempre que con ello no hagan peligrar los objetivos de conservación de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres (en concreto, el estado favorable de conservación de la especie),
- G. Considerando que el riesgo de perjuicios importantes aumenta sobreproporcionalmente cuanto más se acerca en una región el número de cormoranes al «límite de sustentación» (carrying capacity) de las grandes superficies de agua, con lo que se reduce simultáneamente en gran medida la eficacia de las medidas locales de contención;
- H. Considerando que la difusa definición del concepto de «perjuicios importantes»² incluida en la directiva relativa a la conservación de las aves silvestres, que permite a los Estados miembros intervenir directamente en la regulación de una población de aves, ha generado una considerable inseguridad jurídica en las administraciones nacionales y es un considerable detonante de conflictos sociales,
- I. Considerando que las conclusiones de los foros internacionales de expertos con respecto a la problemática de los cormoranes en Europa son claramente divergentes, según se

¹ DO L 248 de 22.9.2007, p. 17.

² Artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guión.

advierte en los informes definitivos de REDCAFE¹, FRAP² y EIFAC³,

- J. Considerando que, aún cuando sea competencia de los Estados miembros o las regiones autorizar o financiar medidas de contención de los daños causados por los cormoranes, la naturaleza migratoria de los cormoranes hace que sólo sea posible gestionar sosteniblemente sus poblaciones mediante una actuación coordinada de todos los Estados y regiones implicados con ayuda de la Unión Europea,
- K. Considerando que en el apartado de «depredación por parte de especies protegidas» de la comunicación de la Comisión titulada «Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea» se expone lo siguiente: «Las explotaciones acuícolas pueden ser objeto de depredación por parte de algunas especies protegidas de aves y mamíferos salvajes. La depredación puede reducir significativamente la rentabilidad de un empresa acuícola y es difícil controlar a los depredadores, sobre todo en grandes estanques o lagunas de cría extensiva. La eficacia de dispositivos para ahuyentarlos es dudosa ya que los animales se acostumbran a ellos rápidamente. En el caso de los cormoranes, probablemente el único medio para proteger las actividades de la pesca y la acuicultura sea adoptar medidas de control de las poblaciones salvajes en crecimiento»,
- L. Considerando que el Consejo en su reunión de los días 27 y 28 de enero de 2003 en el contexto de la estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea indicó que «es necesario desarrollar una estrategia común con respecto a los animales que se alimentan de peces (como por ejemplo los cormoranes)»,
- M. Considerando las «orientaciones para los planes de gestión de la población de los grandes carnívoros»⁴ recientemente presentadas por la Comisión, en particular la clarificación de los conceptos de «estado favorable de conservación» y «población mínima viable» y la constatación de que los objetivos de protección pueden alcanzarse más fácilmente cuando el número de individuos de una especie se mantiene por debajo del límite máximo de sustentación de la zona en cuestión,
- N. Considerando que hasta ahora las más diversas medidas nacionales, regionales y locales aplicadas sólo han tenido un efecto limitado en la contención de los daños causados por las poblaciones de cormoranes,
- O. Considerando que en los últimos años no se han utilizado totalmente los fondos disponibles para la recogida de datos en el sector pesquero (por ejemplo la línea presupuestaria 11 07 02 «Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (mejora del asesoramiento científico)»),
- P. Considerando que las normas de excepción promulgadas actualmente en casi todos los

¹ REDCAFE (Reducing the Conflict between Cormorants and Fisheries on a Pan-European Scale) es un proyecto financiado por la Comisión en el seno de V Programa Marco de Investigación y Desarrollo que concluyó en 2005.

² FRAP (Framework for Biodiversity Reconciliation Action Plans) es un proyecto financiado por la Comisión en el seno de V Programa Marco de Investigación y Desarrollo que concluyó en 2006.

³ EIFAC (European Inland Fisheries Advisory Commission) es un órgano regional asesor de la FAO para el ámbito de la pesca en aguas interiores y la acuicultura.

⁴ Véase: http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/species/carnivores/index_en.htm

Estados miembros de conformidad con el artículo 9 de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres para la contención local de los daños no han conllevado una mejora sostenible del problema, a pesar de sus grandes costes administrativos y sociales,

- Q. Considerando que la Comisión, a pesar de los reiterados llamamientos efectuados por los afectados (asociaciones de pescadores profesionales y deportivos, empresas de acuicultura, etc.), los científicos y los foros y representantes de los Estados miembros, no ha accedido a presentar nuevas propuestas para la resolución de un problema de escala europea,
1. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que mediante la recogida regular de datos científicos proporcionen un inventario fiable de aceptación general sobre la población total, la estructura y los parámetros de mortalidad y fertilidad de las poblaciones de cormoranes en Europa;
 2. Propone que, con arreglo a la observación sistemática de las poblaciones de cormoranes apoyada por la UE y los Estados miembros, se elabore un inventario fiable y de aceptación general, anualmente actualizado, sobre el desarrollo, el número y la distribución geográfica de las poblaciones de cormoranes en Europa;
 3. Pide a la Comisión que saque a concurso y financie la elaboración de un proyecto científico que, con arreglo a los datos conocidos en la actualidad sobre población reproductora, fertilidad y mortalidad, ofrezca un modelo de cálculo para el tamaño y la estructura de la población total de cormoranes;
 4. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan adecuadamente el establecimiento de las condiciones necesarias para el intercambio bilateral y multilateral de información a nivel científico y administrativo, tanto en el seno de la UE como con terceros países;
 5. Pide a la Comisión que compare los discrepantes resultados sobre el plan de gestión de los cormoranes presentados por REDCAFE, por una parte, y por FRAP o EIFAC, por la otra;
 6. Insta a la Comisión a que cree un grupo de trabajo con el mandato vinculante de examinar sistemáticamente en el plazo de un año las posiciones y argumentos de las partes interesadas a favor y en contra de un plan paneuropeo de gestión de los cormoranes, evaluar su plausibilidad con arreglo a criterios lógicos y científicos y formular una recomendación;
 7. Pide a la Comisión que presente un plan europeo escalonado y coordinado para la gestión de la población de cormoranes que permita integrar a largo plazo a las poblaciones de cormoranes en las zonas cultivadas sin poner en peligro los objetivos de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres ni de Natura 2000 en materia de diversidad ictiológica o ecosistemas acuáticos;
 8. Insta encarecidamente a la Comisión a que defina inmediatamente con mayor claridad, con vistas a una mayor seguridad jurídica, el concepto de «perjuicios importantes» previsto en el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guión, de la Directiva relativa a la

protección de las aves silvestres, a fin de contar con una interpretación unitaria;

9. Pide a la Comisión que examine —de manera similar a como se ha hecho con los córvidos— si mediante la inclusión de ambas subespecies de cormoranes, *Phalacrocorax carbo carbo* y *Phalacrocorax carbo sinensis*, en la lista de especies que pueden cazarse (anexo II de la Directiva relativa a la protección de las aves silvestres) sería posible simplificar los trámites administrativos;
10. Insta encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan una gestión sostenible de las poblaciones de cormoranes mediante una mayor coordinación, cooperación y comunicación a nivel científico y administrativo, así como las condiciones adecuadas para la elaboración de un plan de gestión de la población de cormoranes a escala europea;
11. Pide a la Comisión que examine todos los instrumentos jurídicos disponibles para reducir las repercusiones negativas de las poblaciones de cormoranes en las pesquerías y la acuicultura y que en la revisión de su iniciativa para la promoción de la acuicultura en Europa considere los efectos positivos que tendría un plan paneuropeo de gestión de las poblaciones de cormoranes y que, si procede, presente en ese contexto propuestas para resolver el problema de los cormoranes;
12. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que también destinen a la recogida de datos, análisis y pronósticos sobre la población de cormoranes en el territorio de la Unión Europea, a fin de poder preparar un futuro seguimiento sistemático de esas aves, los fondos disponibles en el presupuesto de la UE para la recogida de datos en el sector pesquero, en particular en la línea presupuestaria 11 07 02 «Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (mejora del asesoramiento científico)»;
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cormoranes (*Phalacrocorax*) conforman un género del orden de los Pelecaniformes. Se trata de aves acuáticas de tamaño de medio a grande que se reproducen en colonias y se distribuyen por todo el mundo¹.

La especie más común en Europa es el cormorán grande, *Phalacrocorax carbo*, el cual presenta dos subespecies que apenas se distinguen entre sí, *Phalacrocorax carbo carbo* y *Phalacrocorax carbo sinensis*. Pueden considerarse especies autóctonas de Europa que se encuentran tanto en costas marinas como en aguas interiores. En el interior, prefieren aguas de gran superficie, aunque para la caza se adentran también en ríos más pequeños de media montaña.

El cormorán es un ave migratoria parcial que realiza movimientos de dispersión más o menos extensos tras la temporada de reproducción. El cormorán de las zonas frías templadas del hemisferio norte suelen emigrar en invierno cientos de kilómetros hacia el sur.

El cormorán se alimenta exclusivamente de peces, y necesita ingerir diariamente entre 400 g y 600 g. Se trata de un ave «oportunista», es decir, no tiene preferencia por ninguna especie de pez en concreto, sino que come las que son más fáciles de capturar en cada zona acuática. Los peces que caza suelen medir entre 10 cm y 25 cm de largo, aunque también es capaz de hacerse con ejemplares de hasta 60 cm y 1 kg de peso.

Para la caza se zambulle en la superficie en línea recta y sigue activamente a su presa, a la que atrapa con el pico y transporta hasta la superficie. Como típica ave de colonia, el cormorán suele adentrarse en el agua para cazar en grandes bandadas. En la mayoría de los casos, cada uno caza para sí, aunque es corriente que lo hagan en grupos de 25 hasta varios cientos rodeando a los peces, con el resultado de que, en zonas aisladas, pueden acabar en relativamente poco tiempo con un gran porcentaje de la población de peces.

Problemas - situación

Al ser el cormorán un ave grande de larga vida que comienza a reproducirse entre los 3 y 5 años, la población total de Europa asciende a (como mínimo) 1,7-1,8 millones de ejemplares².

La Directiva de protección de las aves aprobada en 1979 (79/409/CEE) y las medidas derivadas para la protección de sus lugares de cría, entre otros actos, han provocado un

¹ El cormorán cuenta con un área de distribución muy amplia y está presente en todos los continentes excepto la Antártida. Sin embargo, al alimentarse exclusivamente de peces, no se encuentra en grandes regiones continentales y áridas, pobres en zonas acuáticas, de Asia Central, América del Norte y África.

² Las cifras se refieren a las tres subpoblaciones europeas *Ph. carbo carbo* (Noruega, Islas Británicas, Francia occidental: aumento moderado de 30 000 a 39 000 parejas reproductoras), la población de *Ph. carbo sinensis* de Europa occidental (aumento de 5 000 a 136 000 parejas reproductoras) y población de *sinensis* de Europa oriental (zona principal de distribución del área del Danubio, Mar Negro, Ucrania: aumento de 5 000 a 113 000 parejas reproductoras). Como regla empírica para el cálculo de la población total puede emplearse la fórmula «número de aves reproductoras x factor 2,8» (Suter 1995). Al calcular los grupos de edad no reproductora se obtiene un resultado similar.

crecimiento desproporcionado de la población de cormorán, que se ha llegado a asentar en zonas muy alejadas de sus lugares tradicionales de cría y en regiones en las que anteriormente no se presentaba.

Esta intensa superpoblación ha tenido repercusiones directas en las poblaciones locales de peces o en la pesca de muchas zonas de la Unión Europea y, en consecuencia, ha hecho de la presencia del cormorán un problema europeo.

A fin de ilustrar el problema de las poblaciones de peces en las aguas costeras e interiores, cabe señalar que los cormoranes necesitan ingerir diariamente entre 400 g y 600 g de peces, por lo que cada año consumen más de 300 000 toneladas de aguas europeas. En muchos Estados miembros, esta cifra supera varias veces a la de los peces obtenidos en la pesca interior y la piscicultura profesionales. Por ejemplo, 300 000 t es más que la producción de acuicultura de Francia, España, Italia, Alemania, Hungría y la República Checa juntas.

Las pérdidas ocasionadas a especies de peces ya amenazadas, como la anguila, el timalo, el condrostoma común y otras que desovan en suelo arenoso, y los esguines (*smolts*) resultan especialmente graves. Además, la pesca con red sufre la reducción de las posibilidades de captura y también daños directos por la rotura de las redes.

Hasta el momento, no se ha realizado una coordinación de dichas medidas a escala europea ni armonización de los fundamentos jurídicos nacionales en este ámbito. Dos proyectos financiados por la Comisión dentro del Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo¹, FRAP (terminado en 2006) y REDCAFE (terminado en 2005) se ocuparon, entre otras cosas, del conflicto de intereses surgido entre la piscicultura y la protección de las aves en el caso del cormorán, llegando a conclusiones diferentes.

A nivel internacional, el asunto del cormorán se debatió en 1994 en la reunión del comité científico del Convenio de Bonn², con la recomendación de elaborar un plan de gestión de las poblaciones de cormoranes que, sin embargo, no se llegó a plasmar en ningún catálogo de medidas concreto.

Desde 1996³ existen tomas de posición a escala de la UE en favor de una estrategia comunitaria para solucionar el problema de los cormoranes. La Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental de la FAO⁴ exigió recientemente en su conferencia de Bonn de noviembre de 2007 un plan de gestión europeo para los cormoranes. El Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura se ha pronunciado también mayoritariamente en favor de ese plan⁵

Las medidas autorizadas hasta el momento en algunos Estados miembros casi siempre se orientan únicamente a mantener a los cormoranes alejados de determinadas aguas o a ahuyentarlos, es decir, a dirigirlos a otras aguas en las que el riesgo de daños sea menor.

¹ Véase www.frap-project.net y www.intercafeproject.net: INTERCAFE, financiado en el marco del Programa COST como programa sucesivo a REDCAFE, que deberá concluirse en otoño de 2008.

² Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS); véase: www.cms.int.

³ Véase la Resolución B4-0138/96 del PE así como las Conclusiones del Consejo de Pesca de 28.1.2003.

⁴ Véase: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/i0210e/i0210e00.pdf>.

⁵ Véase: http://ec.europa.eu/fisheries/dialog/acfa090408_en.pdf.

De los numerosos métodos empleados, sobre todo ha sido la sobretensión de las cuencas la que ha probado su eficacia incluso en acuiculturas intensivas. En estanques más grandes y en el medio natural, en los que no son posibles las sobretensiones, las medidas funcionarían antes si el efecto ahuyentador se reforzase con derribos aislados¹. No obstante, la eficacia de todos los métodos ahuyentadores queda limitada –además de por el gran esfuerzo– porque sólo funcionan si el número total de aves de la región es relativamente reducido, de modo que encuentren alimento suficiente en otras zonas acuáticas cercanas.

Hasta el momento, las medidas y las intervenciones en las colonias de cría sólo se han permitido en algunos Estados miembros y, además, a excepción de Dinamarca, en unos pocos casos aislados.

La escasez de lugares de cría constituía hasta ahora el único factor que podía contener la expansión del cormorán de forma duradera. Otras medidas disponibles, como la destrucción de los lugares de anidación, la perturbación durante el período de reproducción o el rociado de los huevos con aceite, resultaban por diversos motivos demasiado onerosos, costosos o controvertidos políticamente para poder aplicarse de forma sistemática.

Situación legal

El cormorán es una especie de ave que se presenta de forma natural y, como tal, figura en la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres².

Al contrario de la subespecie *Phalacrocorax carbo carbo*, que nunca ha estado en peligro, la *Phalacrocorax carbo sinensis* estaba incluida inicialmente en el anexo I, en la lista de especies a las que se aplican medidas de conservación especiales. Sin embargo, en 1997 se la eliminó de ella porque desde 1995 sus poblaciones ya no presentan una situación desfavorable.

Al no estar incluido el cormorán en las listas de especies cazables de la Directiva sobre aves (anexo II, apartados 1 y 2), queda excluida la posibilidad de una caza regular. Como todas las especies que se presentan de forma natural, disfruta por regla general de protección casi absoluta, como la prohibición de matarla o capturarla de forma intencionada, destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos o perturbarla de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción.

No obstante, de conformidad con la Directiva sobre aves³, «para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas», o «para proteger la flora y la fauna» los Estados miembros podrán introducir excepciones a estas exigentes medidas de protección si no hubiere otra solución satisfactoria.

¹ Entre 1996 y 2002, el Estado federado de Baviera autorizó el derribo de unos 23 000 cormoranes; Francia, unos 30 000 en 2003-2004, sin repercusiones importantes en el número de los cormoranes que pasan el invierno en la región.

² Publicada en el Diario Oficial C 103 de 25.4.1979.

³ Véase el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo y tercer guiones.

Sin embargo, para la autorización de una excepción de este tipo, deben presentarse pruebas fundadas de que hay riesgo de «perjuicios importantes»¹.

A falta de pruebas concluyentes de perjuicios a los caladeros y flora y fauna silvestres que justificasen una excepción, este tipo de actuaciones infringirían la Directiva sobre aves. El concepto de «perjuicios importantes» parece interpretarse de forma diversa en la práctica y, por tanto, necesita una definición más clara.

Los Estados miembros, o sus autonomías o regiones, son responsables de la aprobación de medidas locales o regionales para contener los perjuicios causados por los cormoranes.

En los últimos años ha habido diversos ejemplos limitados en el tiempo o en el espacio: por ejemplo, autorizaciones de derribo en determinadas zonas (Suecia, Polonia, Italia, Dinamarca, Alemania y Austria), durante períodos determinados (Rumanía y Estonia) o de cuotas establecidas (Francia, Reino Unido y Eslovenia); y autorizaciones de intervención caso por caso en colonias de cría (tala de árboles con nidos y esterilización de huevos).

En cambio, en algunos Estados miembros también importantes como zonas de cría (como los Países Bajos, Finlandia o Bélgica) no se permite ningún tipo de medidas contra el cormorán, ni siquiera en caso de perjuicios manifiestos.

Cuestiones esenciales y propuestas operativas

El ponente estima que, aunque la responsabilidad primordial en este ámbito recae en los Estados miembros y sus estructuras subordinadas, está demostrado que las medidas puramente locales o nacionales no tienen capacidad para reducir de forma duradera los efectos de los cormoranes en las poblaciones de peces y la pesca europeas. Por tanto, un enfoque común, jurídicamente vinculante, aceptado y aplicado en toda Europa sería no sólo conveniente, sino absolutamente necesario y garantizaría también mayor seguridad jurídica a todas las partes interesadas.

Además, habida cuenta de su gran movilidad como aves migratorias, un plan de acción o de gestión europeo coordinado parece el único enfoque orientado a objetivos que no debe considerarse en absoluto contrario a los fines de la Directiva sobre aves de 1979. Dicho plan garantizaría, obviamente, los objetivos centrales de protección de dicha Directiva, especialmente el «buen estado de conservación» de la especie. El objetivo no es la regulación de la población de cormoranes como fin en sí mismo, sino un equilibrio entre objetivos diversos, aunque legítimos, a efectos de un aprovechamiento duradero de las poblaciones de peces: la protección de las aves y la conservación de la diversidad de aves y peces, por un lado, y el legítimo interés de pescadores y acuicultores en el aprovechamiento económico de las poblaciones de peces, por el otro.

Para ello se necesita información actual y fidedigna sobre las poblaciones reales de cormoranes, ya que las cifras disponibles hasta ahora no sólo divergen mucho, sino que a

¹ Suele exigirse la presentación de «evidencias científicas» de un perjuicio causado, aunque no es necesaria en todos los casos y en ningún caso cuando el perjuicio ya ha tenido lugar. Con arreglo a la Directiva, son suficientes indicadores plausibles de que existe *riesgo* de perjuicios importantes. Por otro lado, corresponde a las autoridades competentes evaluar las justificaciones.

menudo se refieren a datos diferentes (subespecies, distintos límites geográficos, poblaciones reproductoras, etc.).